

GUÍA PRÁCTICA DE LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS:

➤ **A LAS GANANCIAS**

➤ **SOBRE LOS BIENES PERSONALES**

PERSONAS HUMANAS

Análisis - Consultas Frecuentes - Casos Prácticos

SILVIA R. GRENABUENA

APLICACION TRIBUTARIA S.A.

APLICACION TRIBUTARIA S.A.

Guido Spano 550
(1824) Lanús Oeste, Buenos Aires
Telefax: 4374-5418/6692/8855

E-mail: ventas@aplicacion.com.ar
Web: <http://www.aplicacion.com.ar>

Grenabuena, Silvia Ramona

Guía práctica de liquidación de impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales :

Personas humanas / Silvia Ramona Grenabuena. - 3a ed. - Lanús Oeste :

Aplicación Tributaria, 2021.

328 p. ; 28 x 20 cm.

ISBN 978-987-3812-96-5

1. Impuesto a las Ganancias. I. Título.

CDD 336.2424

© COPYRIGHT 2021 BY **APLICACION TRIBUTARIA S.A.**

3ª Edición, Abril de 2021

I.S.B.N.: 978-987-3812-96-5

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL POR CUALQUIER MEDIO, YA FUERE MECÁNICO,
ELECTRÓNICO, ETCÉTERA, SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL AUTOR Y DEL EDITOR

El presente trabajado ha sido minuciosamente revisado y corregido. No obstante, ni la Editorial ni la autora se hacen responsables, bajo ningún concepto, de ningún tipo de perjuicio que cualquier error y/u omisión puedan ocasionar.

Este libro será actualizado, en caso de corresponder por internet ingresando a las páginas:

www.aplicacion.com.ar

www.librosactualizados.com.ar

durante el plazo de un año desde la fecha de edición o hasta que se edite la nueva edición,
lo que suceda primero.

Este libro se terminó de imprimir en Abril de 2021 en
APLICACIÓN TRIBUTARIA S.A.
Guido Spano 550
Lanús Oeste – Buenos Aires

Prólogo

Nuevamente nos encontramos ante el vencimiento de las declaraciones juradas del período fiscal 2020 de las personas humanas y sucesiones indivisas y el análisis de la normativa vigente y la liquidación de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, implica, como todos los años, un trabajo importante a realizar, que debe ser cumplido en tiempo y forma. Toda herramienta que permita de alguna manera agilizar este trabajo y ganar tiempo es bienvenida.

Con esto en mente, hemos volcado en el presente volumen toda la experiencia acumulada en ediciones anteriores sobre estos temas, e incorporado las sugerencias que nos acercaron varios atentos lectores, con la visión de lograr así un material que cumpla con el objetivo antes mencionado: agilizar el trabajo del profesional que deba realizar liquidaciones de estos impuestos.

Este año debemos tener en cuenta las modificaciones en la liquidación de ambos impuestos producto de las Leyes N° 27.430, 27.480 y 27.541, aplicables para el período fiscal 2020.

Por último, la Administración Federal de Ingresos Públicos publicó en su sitio web, las deducciones personales y escala de impuesto para personas humanas para el período fiscal 2020 y las tablas de valuaciones para determinar el impuesto sobre los bienes personales para el mismo período.

Sobre los temas mencionados, presentaremos análisis y casos prácticos con situaciones típicas que suministren una base sobre la cual trasladar las situaciones particulares de cada liquidación real.

Para su mejor comprensión, el contenido del material ha sido dividido en dos partes:

- ◆ *Impuesto a las ganancias. Personas humanas: Esta sección esta compuesta por los siguientes capítulos:*
 - *Aspectos principales*
 - *Casos prácticos integrales de liquidación del impuesto, con ganancias de las cuatro categorías.*
- ◆ *Impuesto sobre los bienes personales: Esta sección está compuesta por los siguientes capítulos:*
 - *Aspectos principales*
 - *Casos prácticos*
 - *Acciones y Participaciones Societarias. Responsables Sustitutos*

Para mantener la vigencia de esta obra ante posibles cambios en la legislación, mantenemos en esta obra la política de actualización On Line, un beneficio adicional gratuito, al que puede accederse ingresando a www.aplicacion.com.ar (información/actualización de libros) o a www.librosactualizados.com.ar, manteniendo así vigente el valor de este material.

Esperamos haber captado la gran mayoría de las necesidades que pueden aparecer en la liquidación de estos impuestos, y haberlas resuelto en los distintos casos prácticos desarrollados, por lo que confiamos que estas páginas servirán de ayuda en su ardua tarea profesional.

SILVIA R. GRENABUENA

SUMARIO ANALÍTICO

IMPUESTO A LAS GANANCIAS PERSONAS HUMANAS

CAPÍTULO 1 15

ASPECTOS PRINCIPALES..... 15	
1. SUJETOS 15	
2. OBJETO 15	
2.1. Definición de ganancias 15	
2.2. Concepto de enajenación 17	
3. FUENTE 17	
3.1. Ganancias de fuente argentina 18	
3.1.1. Criterio general 18	
3.1.2. Casos puntuales 18	
3.2. Ganancias de fuente extranjera 21	
3.3. Precios de transferencia 21	
3.3.1. Ganancias de exportación e importación de bienes 21	
3.3.2. Sucursales y establecimientos estables de empresas o personas del exterior 23	
3.3.3. Operaciones de empresas del exterior 23	
3.3.4. Definición de vinculación económica 25	
3.3.5. Jurisdicciones no cooperantes 26	
3.3.6. Jurisdicciones de baja o nula tributación 26	
3.3.7. Establecimiento permanente 26	
4. GANANCIA NETA – GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO 28	
5. COMPENSACIÓN DE QUEBRANTOS CON GANANCIAS 29	
5.1. Compensación de resultados netos de las distintas categorías 29	
5.2. Compensación de quebrantos con ganancias de años posteriores 30	
5.3. Casos prácticos 32	
5.3.1. Caso I 32	
5.3.2. Caso II 33	
6. AÑO FISCAL 34	
7. IMPUTACIÓN DE LAS GANANCIAS Y GASTOS 34	
7.1. Casos específicos. Imputación 34	
7.1.1. Devengado exigible 34	
7.1.2. Dividendos, utilidades, intereses o rendimientos de títulos o demás valores 35	
7.1.3. Honorarios de directores, síndicos o miembros de consejos de vigilancia y retribuciones a socios administradores 36	
7.1.4. Jubilaciones o pensiones. Desempeño de cargo público. Trabajo en relación de dependencia 36	
7.1.5. Aumentos patrimoniales no justificados 36	
7.1.6. Diferencias de impuestos 36	
7.1.7. Planes de seguro de retiro privado 37	
7.1.8. Rescisión de operaciones 37	
7.1.9. Descuentos y rebajas extraordinarias 37	
7.1.10. Recuperación de gastos 37	
7.1.11. Quitas definitivas de pasivos 37	
7.2. Impuesto cedular. Imputación de las ganancias. Depósitos, acciones, títulos, etc., inmuebles 37	
7.2.1. Pagos entre sujetos vinculados o sujetos ubicados en países de baja tributación 38	
8. EXENCIONES 39	
8.1. Enumeración 39	
8.2. Transferencia de ingresos a fiscos extranjeros 49	
8.3. Beneficios especiales a personal de salud, fuerzas armadas, de seguridad y otros ante la pandemia de Covid-19 50	
8.3.1. Exención transitoria 50	
9. GANANCIAS DE LOS COMPONENTES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL 51	
9.1. Normas del código civil. Derogación del artículo 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 1997 51	
9.2. Asignación de los bienes de la sociedad conyugal 51	
10. SOCIEDADES ENTRE CÓNYUGES 52	
11. GANANCIAS DE LOS MENORES DE EDAD 52	
12. BIENES RECIBIDOS POR HERENCIA 52	
13. SALIDAS NO DOCUMENTADAS 53	
14. DEDUCCIONES GENERALES 54	
14.1. Concepto general 54	
14.2. Vinculación de los gastos con las ganancias 55	
14.3. Intereses de deudas 55	
14.3.1. Intereses de créditos hipotecarios 55	
14.3.2. Sujetos del artículo 49 de la ley del gravamen. Intereses no deducibles 55	
14.4. Donaciones 57	
14.4.1. Características y limitaciones 57	
14.4.2. Donaciones a partidos políticos 59	
14.4.3. Donaciones a la Biblioteca Nacional Mariano Moreno 59	
14.5. Alquileres 59	
14.6. Seguros 60	
14.7. Cuotas o abonos a instituciones que brinden cobertura médico asistencial 61	
14.8. Honorarios por los siguientes servicios de asistencia médica y paramédica 62	
14.9. Planes de seguro de retiro privados 62	
14.10. Límite a la deducción de donaciones, obra social y honorarios médicos 63	
14.11. Servicio doméstico 63	
14.11.1. Sujetos beneficiados con la deducción 63	
14.11.2. Documentación necesaria para efectuar la deducción 64	
14.11.3. Empleados en relación de dependencia 64	

14.12. Gastos causídicos	65	19.7.1. Bienes de cambio	87
14.13. Otras deducciones.	65	19.7.2. Determinación del costo computable	88
15. DEDUCCIONES NO ADMITIDAS	65	19.7.3. Venta y Reemplazo	91
15.1. Artículo 92 de la Ley de Impuesto a las Ganancias	65	20. CUARTA CATEGORÍA.	92
15.2. Intereses resarcitorios, punitivos y multas.	67	20.1. Ganancias de fuente argentina	92
15.3. Multas, sanciones administrativas, disciplinarias y penales, aplicadas o iniciadas por el B.C.R.A., la U.I.F., la C.N.V. o la Superintendencia de Seguros de la Nación	67	20.2. Viáticos o reintegros de gastos	92
16. AMORTIZACIÓN Y DEMÁS GASTOS DE LOS AUTOMÓVILES	67	20.3. Docentes. Adicional por material didáctico	93
16.1. Conclusión	68	20.4. Desvinculación laboral de directores y ejecutivos de sociedades.	93
17. PRIMERA CATEGORÍA	68	20.5. Ganancias de fuente extranjera.	94
17.1. Ganancias de fuente argentina y de fuente extranjera.	68	20.6. Deducciones especiales	94
17.2. Valor locativo	69	20.7. Honorarios a directores y socios gerentes.	94
17.3. Mejoras. Reparaciones	69	20.8. Sueldos o remuneraciones recibidas del o en el exterior	95
17.4. Arrendamientos en especie	70	20.9. Compensaciones en especie	95
17.5. Nuda propiedad	70	20.10. Desuso, venta y reemplazo de bienes amortizables	96
17.6. Condominio	70	20.11. Cancelación de créditos. Transferencia de bienes	96
17.7. Valor de mercado	70	20.12. Indemnizaciones por despido por maternidad o embarazo. Indemnizaciones por estabilidad y asignación gremial	96
17.8. Alquileres incobrables	70	21. DEDUCCIONES PERSONALES.	96
17.9. Deducciones especiales	70	21.1. Período fiscal 2020.	96
17.10. Gastos de mantenimiento	71	21.1.1. Mínimo no imponible	96
17.11. Amortización	71	21.1.2. Cargas de familia.	96
17.12. Inmuebles adquiridos en el transcurso de año fiscal	71	21.1.3. Concepto de residente.	98
17.13. Sublocación o subarrendamiento de inmuebles	72	21.1.4. Deducción especial	98
18. SEGUNDA CATEGORÍA	72	21.1.5. Sueldo Anual complementario	100
18.1. Ganancia de fuente argentina	72	21.1.6. Empleados en relación de dependencia y jubilados que residan en las Provincias a que hace mención la Ley N° 23.272	102
18.2. Ganancia de fuente extranjera	73	21.1.7. Jubilados y pensionados. Mínimo no imponible y deducción especial	103
18.3. Deducciones especiales	74	21.2. Actualización de las deducciones personales	104
18.3.1. Regalías.	74	22. CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES. BENEFICIOS	104
18.3.2. Rentas vitalicias	74	23. ACTUALIZACIÓN.	107
18.4. Distribución de dividendos y utilidades	75	24. RESPONSABLES MONOTRIBUTISTAS.	107
18.4.1. Tratamiento a partir del 23/07/2016 hasta vigencia Ley N° 27430	75	24.1. Exenciones	107
18.4.2. Período fiscal 2018 o ejercicios fiscales iniciados a partir del 01/01/2018	75	24.2. Compradores, locatarios y prestatarios. Cómputo como gastos de las operaciones con inscriptos en el Monotributo	107
18.5. Puesta a disposición de los dividendos o utilidades	78	24.3. Renuncia al monotributo	108
18.6. Dividendos o distribución de utilidades que superen la ganancia impositiva. Retención.	80	24.3.1. Efectos.	108
18.7. Venta de acciones,	80	24.4. Inscripción en el Monotributo	109
18.7.1. Período fiscal 2017	80	24.4.1. Efectos.	109
18.7.2. Período fiscal 2018 o ejercicios fiscales iniciados a partir del 01/01/2018.	81	24.5. Sujetos inscriptos en el Monotributo y en el impuesto a las ganancias.	109
18.7.3. Acciones. Determinación de la ganancia bruta. Derogación	81	24.6. Anticipos	109
18.8. Operaciones de pases	81	24.7. Vencimiento de la declaración jurada del impuesto a las ganancias.	109
19. TERCERA CATEGORÍA	82	25. GANANCIAS DE FUENTES EXTRANJERAS OBTENIDAS POR RESIDENTES EN EL PAÍS	110
19.1. Ganancias de fuente argentina	82	25.1. Concepto de residente.	110
19.2. Ganancia de fuente extranjera	82	25.1.1. Doble residencia	111
19.3. Deducciones especiales de fuente argentina	83	25.1.2. No residentes.	112
19.4. Deducciones especiales de fuente extranjera	85	25.2. Fuente	112
19.5. Determinación de la ganancia neta.	86	25.3. Ganancia neta y ganancia neta sujeta a impuesto	112
19.5.1. Empresas unipersonales. Otros tipos de sociedades no incluidas en el artículo 69	86	25.4. Imputación de ganancias y gastos.	112
19.5.2. Resumen	86	25.5. Compensación de quebrantos con ganancias	119
19.6. Retenciones practicadas a las sociedades de personas	87	25.6. Exenciones	120
19.7. Ley N° 27.430. Valuaciones.	87	25.7. Deducciones generales	120

25.8. Deducciones especiales de las categorías primera, segunda, tercera y cuarta	121	29. RENTAS DERIVADAS DE LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR EN CASINOS Y DE LA REALIZACIÓN DE APUESTAS A TRAVÉS DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGOS DE AZAR Y/O DE APUESTAS AUTOMATIZADAS	143
25.9. Amortizaciones.	121	29.1. Normativa.	143
25.10. Deducciones no admitidas	121	30. AJUSTE POR INFLACIÓN	144
25.11. Determinación del impuesto	121	30.1. Normativa.	144
25.11.1. Créditos por impuestos análogos pagados en el exterior	122	30.2. Sujetos	144
26. TASA DEL IMPUESTO	123	30.2.1. Procedimiento de cálculo	146
26.1. Tasas aplicables a las personas humanas y sucesiones indivisas	123	31. EXENCIONES SOBRE TÍTULOS PÚBLICOS. NO APLICACIÓN. EFECTOS	149
26.1.1. Período fiscal 2017	123	32. DIVIDENDOS O DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES	151
26.1.2. Período fiscal 2020	124	32.1. Vigencia de la Ley N° 25.063	151
26.1.3. Tasas aplicables a las personas humanas y sucesiones indivisas que engan ganancias de fuente extranjera obtenidas por residentes en el país	124	33. PAGOS A CUENTAS.	151
26.2. Horas extras	124	33.1. Impuesto a la ganancia mínima presunta	151
27. IMPUESTO CEDULAR	125	33.1.1. Cómputo	151
27.1. Rendimiento producto de la colocación de capital en valores	125	33.1.2. Sujetos pasivos del gravamen, que no lo sean del impuesto a las ganancias.	152
27.1.1. Alicuota	125	33.1.3. Titulares de inmuebles rurales	152
27.1.2. Rendimiento producto de la colocación de capital en valores	126	33.1.4. Fallecimiento del titular de empresas unipersonales.	152
27.1.3. Rendimiento producto de la colocación de capital en valores. Fondos comunes de inversión	126	33.2. Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta bancaria	152
27.1.4. Cómputo del gasto, quebranto específico. Deducción Especial.	127	33.3. Impuesto sobre los combustibles líquidos y gas natural.	153
27.1.5. Régimen de información a cargo de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526	127	33.3.1. Productores agropecuarios	153
27.2. Intereses (o rendimientos) y descuentos o primas de emisión.	129	33.3.2. Actividad minera y pesca marítima	154
27.3. Dividendos y utilidades asimilables	131	33.4. Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo del país y de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país	154
27.4. Operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación en fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—, monedas digitales, Títulos, bonos y demás valores.	133	33.4.1. Operaciones alcanzadas	154
27.4.1. Cómputo del gasto, quebranto específico. Deducción Especial.	135	33.4.2. Pago a cuenta	154
27.5. Enajenación y transferencia de derechos sobre inmuebles	136	33.4.3. Sujetos obligados a actuar como agentes de percepción	155
27.6. Aplicación supletoria	138	33.4.4. Sujetos pasibles de la percepción	155
27.7. Nuestra parte. Información. Documentación	138	33.4.5. Oportunidad en que debe practicarse la percepción. Comprobante de la percepción	155
27.8. Declaración Jurada	139	33.4.6. Certificado de exclusión de la Resolución General N° 830.	155
27.9. Pago del impuesto.	140	33.4.7. Determinación del importe a percibir	155
27.9.1. Medios de pago	140	33.4.8. Carácter de la percepción	156
27.9.2. Compensación	140	33.4.9. Ingreso e información de la percepción	156
27.10. Vencimiento	140	33.4.10. Sujetos que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o, en su caso, impuesto sobre los bienes personales	156
27.11. Resumen	140	33.4.11. Vigencia.	156
27.11.1. Períodos y rendimientos	140	33.5. Compraventa de contratos de futuros sobre moneda extranjera	156
28. SEGUROS DE VIDA Y RETIRO Y FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN CON FINES DE RETIRO.	141	33.5.1. Operaciones alcanzadas	156
28.1. Seguros de Vida	141	33.5.2. Pagos a cuenta.	157
28.2. Seguros de retiro.	142	33.5.3. Sujetos obligados a actuar como agentes de retención	157
28.3. Fondos comunes de inversión con fines de retiro	142	33.5.4. Sujetos pasibles de la retención	157
		33.5.5. Sujetos y operaciones excluidos.	157
		33.5.6. Régimen excepcional de ingreso	158
		33.5.7. Oportunidad en que debe practicarse la retención	158
		33.5.8. Determinación del importe a retener	158

33.5.9.	Carácter de la retención	158	36.2.3.	Bienes que se pueden revaluar	170
33.5.10.	Forma y plazos de ingreso	158	36.2.4.	Bienes que no pueden ser revaluados	171
33.5.11.	Sujetos que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o, en su caso, impuesto sobre los bienes personales	159	36.2.5.	Valor residual impositivo	171
33.5.12.	Retención de la Resolución General N° 830 (A.F.I.P.)	159	36.2.6.	Informe de revalúo	172
33.5.13.	Vigencia	159	36.2.7.	Categoría de bienes	173
33.6.	Devolución de las percepciones de las Resolución General N° 3819	159	36.2.8.	Importe del revalúo	173
33.6.1.	Sujetos que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias, ni del impuesto sobre los bienes personales	159	36.2.9.	Impuesto especial	173
33.6.2.	Procedimiento	159	36.2.10.	Impuesto a las ganancias	174
33.6.3.	Seguimiento del estado de las solicitudes de devolución de percepciones	160	36.2.11.	Renuncia de los contribuyentes	175
33.6.4.	Forma y fechas de la devolución	160	36.2.12.	Aplicación supletoria de normas	175
33.6.5.	Vigencia	161	36.2.13.	Ley N° 23.928. Excepción	175
33.7.	Régimen de percepción que se aplicará sobre las operaciones alcanzadas por el "Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)"	161	36.2.14.	Vigencia	176
33.7.1.	Operaciones alcanzadas	161	37.	PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	176
33.7.2.	Operaciones no alcanzadas	161	37.1.	Impuesto sobre los Créditos y Débitos. Pago a cuenta	176
33.7.3.	Pagos a cuenta	161	37.2.	Compensación y devolución	176
33.7.4.	Sujetos obligados a actuar como agentes de percepción	161	37.3.	Simplificación de procedimientos	177
33.7.5.	Sujetos pasibles de la percepción	161	37.4.	Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en las zonas de frontera	177
33.7.6.	Comprobante de la percepción	162	37.5.	Economía regional	177
33.7.7.	Tratamiento ante otros régimen de percepción o retención	162	37.6.	Régimen de Fomento de Inversiones	177
33.7.8.	Determinación del importe a percibir	162	37.6.1.	Beneficiarios	177
33.7.9.	Carácter de la percepción	162	37.6.2.	Inversiones Productivas. Concepto	177
33.7.10.	Régimen de devolución para sujetos que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o, en su caso, del impuesto sobre los bienes personales	162	37.6.3.	Exclusiones del régimen	177
33.7.11.	Ingreso e información de la percepción	163	37.6.4.	Plazo de Vigencia	178
33.7.12.	Vigencia	163	37.6.5.	Estabilidad fiscal	178
34.	BLANQUEO FISCAL	164	37.6.6.	Tiempo de la inversión productiva	178
34.1.	Período fiscal 2016. Incorporación de los bienes declarados en el Sinceramiento Fiscal	164	37.6.7.	Caducidad del beneficio	178
34.2.	Declaración jurada de confirmación de datos. Artículo 85 de la Ley N° 27.260	165	37.6.8.	Consecuencias de la caducidad	178
34.3.	Beneficios a Contribuyentes Cumplidores	166	37.6.9.	Normativa de aplicación supletoria	178
34.3.1.	Normativa	166	37.7.	Pago a cuenta en el impuesto a las ganancias por inversiones productivas	178
34.3.2.	Definición de contribuyentes cumplidores	166	37.7.1.	Ámbito de Aplicación. Inversiones productivas	178
34.3.3.	Condiciones	166	37.7.2.	Importe computable. Tasa a aplicar	179
34.3.4.	Sujetos excluidos del beneficio	167	37.7.3.	Tratamiento para empresas nuevas	179
34.3.5.	Beneficio	167	37.7.4.	Ganancia neta sujeta a impuesto	179
34.3.6.	Adhesión al beneficio	167	37.8.	Bono de crédito fiscal por inversiones en bienes de capital y en obras de infraestructura	179
34.3.7.	Controles para verificar si corresponde el beneficio	168	37.8.1.	Régimen de Fomento a la Inversión	179
34.3.8.	Vigencia	168	37.8.2.	Bono de crédito fiscal. Limitaciones	180
35.	VIGENCIA DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS	168	37.8.3.	Bienes de capital. Patrimonio de los contribuyentes	180
36.	REVALÚO IMPOSITIVO Y CONTABLE	169	37.8.4.	Supuesto de leasing	180
36.1.	Introducción	169	37.9.	Reglamentación	180
36.2.	Revalúo impositivo	169	37.9.1.	Requisitos para mantener el beneficio	181
36.2.1.	Sujetos	169	38.	DECLARACIONES JURADAS	181
36.2.2.	Período de Opción	170	38.1.	Obligación de presentación	181
			38.2.	Sistema aplicable	182
			38.2.1.	Servicio web denominado "Ganancias Personas Humanas – Portal Integrado"	182
			38.3.	Documentación que se deberá tener para confeccionar la Declaración Jurada	183
			38.4.	Lugar de presentación	185
			38.5.	Lugar y forma de pago	185
			38.5.1.	Impuesto determinado	185
			38.5.2.	Intereses y multas	186
			38.6.	Vencimientos	187
			38.7.	Empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados y demás beneficiarios	187

38.7.1. Resolución General N° 4003-E.	187	40.7. Caducidad.	196
39. ANTICIPOS	188	40.8. Derogación de normas	196
39.1. Régimen general	188	40.9. Vigencia	196
39.1.1. Procedimiento	189	40.10. Período fiscal 2020. Plan especial	196
39.1.2. Monto mínimo.	189	40.10.1. Caso práctico.	196
39.1.3. Forma y lugar de ingreso	189	40.11. Impuestos a las ganancias.	196
39.2. Vencimientos	190	40.11.1. Datos	196
39.3. Reducción de anticipos. Régimen opcional	190	40.11.2. Conceptos adeudados	197
40. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO	192	40.11.3. Solución.	197
40.1. Sujetos y conceptos alcanzados	192	41. CONSULTAS FRECUENTES	198
40.2. Características y condiciones del plan de facilidades de pago	193	41.1. Anticipos	198
40.3. Requisitos.	194	41.2. Sujetos	199
40.4. Solicitud de adhesión	194	41.3. Objeto. Exenciones.	199
40.5. Aceptación del plan	195	41.4. Deducciones generales	199
40.6. Ingreso de las cuotas.	195	41.5. Deducciones personales	200
		41.6. Impuesto cedular	201

CAPÍTULO 2 **203**

CASOS PRÁCTICOS **203**

1. CASOS PRÁCTICOS	203
1.1. Caso I: Trabajo independiente, relación de dependencia, alquiler de bienes inmuebles y muebles. Donación	203
1.1.1. Determinación de la ganancia neta.	207
1.1.2. Determinación de la ganancia neta sujeta a impuesto.	210
1.1.3. Determinación del impuesto a las ganancias a ingresar	212
1.1.4. Anticipos del período fiscal 2021.	212
1.1.5. Determinación de la situación patrimonial	212
1.1.6. Análisis de variaciones patrimoniales y determinación del monto consumido ..	213
1.2. Caso II: Alquiler de bienes inmueble y muebles y trabajo en relación de dependencia.	214
1.2.1. Determinación de la ganancia neta ..	215
1.2.2. Determinación de la ganancia neta sujeta a impuesto.	217

1.2.3. Determinación del impuesto a las ganancias a ingresar	217
1.2.4. Determinación de la situación patrimonial	218
1.2.5. Análisis de variaciones patrimoniales y determinación del monto consumido ..	218
1.2.6. Anticipos del período fiscal 2021	218
1.3. Caso III: Empresa unipersonal.	219
1.3.1. Ajuste por inflación impositivo	221
1.3.2. Determinación de la ganancia neta ..	222
1.3.3. Determinación de la ganancia neta sujeta a impuesto.	225
1.3.4. Determinación del impuesto a las ganancias a ingresar	225
1.3.5. Determinación de la situación patrimonial	226
1.3.6. Análisis de variaciones patrimoniales y determinación del monto consumido ..	226
1.3.7. Anticipos del período fiscal 2021	226

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

CAPÍTULO 3 **229**

ASPECTOS PRINCIPALES. **229**

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA	229
2. HECHO IMPONIBLE.	229
3. SUJETOS.	229
3.1. Definición.	229
3.2. Residencia	229
3.2.1. Doble residencia	230
3.2.2. No residentes.	231
3.2.3. Adecuación de la normativa	231
3.2.4. Determinación de la condición de residente en el país	232
3.2.5. Cancelación de la inscripción por pérdida de la residencia.	232
3.3. Domicilio	233
3.3.1. Personas humanas	233

3.4. Agentes diplomáticos, consulares, etc.	233
3.5. Personas extranjeras	233
3.6. Sucesiones indivisas.	233
3.7. Beneficiarios de transmisiones a título gratuito y sucesiones indivisas.	234
3.8. Sociedad conyugal	235
3.8.1. Asignación de los bienes de la sociedad conyugal.	235
3.8.2. Bienes gananciales	235
3.9. Menores de edad.	235
3.10. Bienes en condominio	235
4. BIENES SITUADOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.	236
4.1. Enumeración.	236
4.2. Anticipos, retenciones, percepciones y pagos a cuenta	237

4.2.1.	Ejemplos:.....	237	6.1.19.	Bienes de uso —excepto inmuebles, automotores, aeronaves y yates— de personas humanas que no sean empresas, afectados a actividades gravadas en el impuesto a las ganancias.....	246
5.	BIENES EXENTOS	239	6.1.20.	Certificados de participación y títulos representativos de deudas	246
5.1.	Enumeración.....	239	6.1.21.	Bienes integrantes de fideicomisos no comprendidos en el inciso i) (punto anterior) del artículo 22 de la ley del gravamen.....	246
5.2.	Derogación de exención sobre un monto mínimo	240	6.1.22.	Fondos comunes de inversión:	246
5.3.	Facultades al Poder Ejecutivo Nacional	240	6.1.23.	Otras aclaraciones	246
6.	VALUACIÓN DE LOS BIENES	240	6.1.24.	Valuación del activo según artículo 4º de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	247
6.1.	Bienes situados en el país. Tratamiento general ..	240	6.1.25.	Valuaciones computables. Tablas publicadas en la página de la A.F.I.P. . . .	251
6.1.1.	Inmuebles	240	6.2.	Bienes situados en el exterior	252
6.1.2.	Inmueble blanqueado por la Ley de Sinceramiento Fiscal.....	242	6.2.1.	Inmuebles, automotores, aeronaves, naves, yates y similares, bienes inmateriales y los restantes bienes no incluidos en los puntos siguientes. . . .	252
6.1.3.	Automotores, aeronaves, yates y similares	243	6.2.2.	Créditos, depósitos y existencia de moneda extranjera —incluidos los intereses de ajustes devengados— . . .	252
6.1.4.	Depósitos y créditos, en moneda argentina y las existencias de las mismas.....	243	6.2.3.	Certificados de participación y títulos representativos de deudas	252
6.1.5.	Depósitos y créditos en moneda extranjera y las existencias de las mismas.....	243	6.2.4.	Títulos valores que coticen en bolsas o mercados del exterior.....	252
6.1.6.	Préstamos garantizados originados en la conversión de la deuda pública nacional o provincial —Título II del Decreto N° 1.387/2001— comprendidos en los puntos 6.1.3. y 6.1.4. anteriores .	243	6.2.5.	Títulos valores que NO coticen en bolsas o mercados del exterior	252
6.1.7.	Objetos de arte, objetos para colección, antigüedades y objetos de adornos y uso personal y servicios de mesa (en los cuales se utilizaron metales preciosos, perlas y/o piedras preciosas).....	243	6.2.6.	Conversión a moneda nacional.....	253
6.1.8.	Objetos personales y del hogar, no incluidos en el punto anterior	243	6.2.7.	Valor de plaza	253
6.1.9.	Otros bienes no incluidos en el punto anterior	244	6.3.	Certificados de participación, títulos representativos de deudas y cuotas partes de fondos comunes de inversión	253
6.1.10.	Títulos públicos y demás títulos valores —excepto acciones de sociedades anónimas y en comandita—, incluso los emitidos en moneda extranjera que coticen en bolsas o mercados	244	7.	MÍNIMO EXENTO.....	253
6.1.11.	Títulos públicos y demás títulos valores —excepto acciones de sociedades anónimas y en comandita—, incluso los emitidos en moneda extranjera que no coticen en bolsas o mercados	244	7.1.	Período fiscal 2019 y siguientes.....	253
6.1.12.	Acciones de sociedades anónimas y en comanditas	244	8.	ALÍCUOTA.....	254
6.1.13.	Participaciones en sociedades incluidas en la Ley N° 19.550 que confeccionan balance	244	9.	BIENES EN EL EXTERIOR. REPATRIACIÓN	254
6.1.14.	Participaciones en sociedades incluidas en la Ley N° 19.550 que no confeccionan balance	245	9.1.	Incremento o disminución de alícuota. Repatriación de activos financieros	254
6.1.15.	Cuotas de cooperativas	245	9.2.	Activos financieros. Concepto	254
6.1.16.	Empresas o explotaciones que confeccionen balances	245	9.3.	Alícuota aplicable.....	255
6.1.17.	Empresas o explotaciones que no confeccionan balances	245	9.4.	Concepto de repatriación de bienes	255
6.1.18.	Uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios	246	9.5.	Sujetos exceptuados del pago del impuesto	255
			9.6.	Devolución del impuesto a tasa diferencial	256
			9.7.	Facultades a la AFIP. Formas, plazo y condiciones.....	256
			9.8.	Transferencias de moneda extranjera	256
			9.9.	Pago a Cuenta.....	258
			9.9.1.	Sujeto alcanzado. Periodos fiscales ..	258
			9.9.2.	Determinación del monto del pago a cuenta	258
			9.9.3.	Forma de ingreso.....	258
			9.9.4.	Vencimiento.....	258
			9.9.5.	Eximición del ingreso del pago	259
			9.9.6.	Compensación.....	259
			9.9.7.	Carácter del pago a cuenta	259

10. PAGO A CUENTA	259	12. BLANQUEO FISCAL.	267
10.1. Impuesto pagado en el exterior por gravámenes similares	259	12.1. Período fiscal 2016. Incorporación de los bienes declarados en el Sinceramiento Fiscal	267
10.1.1. Casos práctico:	260	12.2. Declaración jurada de confirmación de datos. Artículo 85 de la Ley N° 27.260	268
10.2. Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo del país y de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país	261	12.3. Beneficios a Contribuyentes Cumplidores	269
10.2.1. Operaciones alcanzadas	261	12.3.1. Normativa	269
10.2.2. Pago a cuenta	262	13. DECLARACIONES JURADAS	269
10.3. Compraventa de contratos de futuros sobre moneda extranjera	262	13.1. Sistemas a aplicar o plataforma web	269
10.3.1. Operaciones alcanzadas	262	13.1.1. Período fiscal 2017 y siguientes	269
10.3.2. Pagos a cuenta	262	13.2. Información a presentar	270
10.4. Devolución de las percepciones de las Resoluciones General Nros. 3819	263	13.3. Lugar y forma de pago	270
10.4.1. Sujetos que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias, ni del impuesto sobre los bienes personales	263	13.4. Sujetos obligados y sujetos exceptuados de la presentación de la declaración jurada	271
10.5. Régimen de percepción que se aplicará sobre las operaciones alcanzadas por el “Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)”	263	13.5. Vencimientos	271
10.5.1. Operaciones alcanzadas	263	13.6. Empleados en Relación de Dependencia, Jubilados, Pensionados y demás Beneficiarios	272
10.5.2. Operaciones no alcanzadas	263	13.6.1. Resolución General N° 4003-E. Aplicable período fiscal 2017 en adelante	272
10.5.3. Pagos a cuenta	263	14. ANTICIPOS	273
11. RESPONSABLES SUSTITUTOS	264	14.1. Norma legal y cantidad de anticipos	273
11.1. Sujetos alcanzados y alícuota aplicable	264	14.2. Anticipo mínimo	273
11.2. Presunciones	264	14.3. Procedimiento	273
11.2.1. Bienes inmuebles	264	14.4. Forma y lugar de ingreso	274
11.2.2. Obligaciones negociables, participaciones sociales, fondos comunes de inversión y cuotas sociales de cooperativas	265	14.5. Vencimientos	275
11.3. Exclusión	265	14.6. Reducción de anticipos. Régimen opcional	275
11.4. Objetos personales y del hogar. Presunción	265	15. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO	276
11.5. Impuesto mínimo	265	16. CONSULTAS FRECUENTES	276
11.6. Reintegro del impuesto abonado	266	16.1. Residencia	276
11.7. Disponibilidad de bienes. Pagos a cuenta	266	16.2. Inscripción	277
11.8. Inscripción del responsable sustituto	266	16.3. Declaración jurada. Multa	277
11.9. Declaración jurada	267	16.4. Sujetos	278
		16.5. Bienes gravados	278
		16.6. Bienes exentos y/o no alcanzados	280
		16.7. Sinceramiento fiscal	280
		16.8. Buenos cumplidores	281
		16.9. Bienes en el exterior	281

CAPÍTULO 4 283

CASOS PRÁCTICOS 283

1. CASO I: CONTRIBUYENTE ALCANZADO POR EL IMPUESTO	283	2.5. Bienes gananciales	292
1.1. Situación Patrimonial al 31/12/2020	283	2.6. Solución	293
1.2. Solución	286	2.6.1. Sucesión indivisa	293
1.2.1. Valuación de los bienes	286	2.6.2. Sra. Patricia Gómez	295
1.2.2. Determinación del impuesto	290	3. RESPONSABLES SUSTITUTOS	296
1.2.3. Anticipos	291	3.1. Caso I – Persona humana domiciliada en el exterior	296
2. CASO II: SUCESIÓN INDIVISA	291	3.1.1. Datos de los bienes	296
2.1. Datos del esposo (Javier Torres)	291	3.1.2. Solución	297
2.2. Datos personales de la Sra. Gómez	291	3.2. Caso II – Sociedad radicada en el exterior. Presunción del artículo 26 de la ley del gravamen	299
2.3. Bienes propios del Sr. Javier Torres	291	3.2.1. Datos de los bienes	299
2.4. Bienes propios de la Sra. Patricia Gómez	292	3.2.2. Solución:	299

CAPÍTULO 5	301
ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS. RESPONSABLES SUSTITUTOS	301
1. INTRODUCCIÓN	301
2. RESPONSABLES SUSTITUTOS	301
2.1. Sujetos incluidos	301
2.2. Fideicomisos no financieros	302
2.3. Uniones Transitorias de Empresas	302
2.4. Asociaciones civiles y fundaciones	302
3. SUJETOS DEL IMPUESTO	302
4. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A INGRESAR	302
4.1. Alícuota	302
5. VALUACIÓN DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES	303
5.1. Acciones de sociedades anónimas y en comanditas	303
5.2. Participaciones en sociedades incluidas en la Ley N° 19.550 que confeccionan balance	303
5.3. Participaciones en sociedades incluidas en la Ley N° 19.550 que no confeccionan balance	304
5.4. Valuación del Activo según artículo 4° de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	304
6. TITULAR RESIDENTE EN EL EXTERIOR	309
6.1. Presunción	309
7. FIDEICOMISOS	309
7.1. Tratamiento	309
7.2. Exclusión	310
8. TENENCIAS ACCIONARIAS Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS DE RESIDENTES EN LOS ESTADOS SIGNATARIOS DEL TRATADO DE MONTEVIDEO DE 1980	310
8.1. Cláusula de la Nación más favorecida	310
9. CARÁCTER DEL IMPUESTO	311
10. DOBLE IMPOSICIÓN. PAGO A CUENTA	311
11. REINTEGRO	311
12. COMPENSACIÓN	311
13. VIGENCIA	311
14. DECLARACIONES JURADAS	312
14.1. Sistema a aplicar	312
14.1.1. Novedades de la Versión 4.3 del aplicativo " <i>Bienes Personales Acciones y Participaciones</i> "	312
14.2. Información a presentar	312
14.3. Lugar de presentación	312
14.4. Fideicomiso no financiero	312
14.5. Lugar y forma de pago	313
14.6. Vencimientos	314
15. CONSULTAS FRECUENTES	314
15.1. Bienes	314
15.2. Sujetos	314
15.3. Anticipos	315
15.4. Balance	315
15.5. Compensación	316
15.6. Aplicativo	316
16. CASOS PRÁCTICOS	316
16.1. Caso I: Sociedad con cierre el 31 de Diciembre	316
16.1.1. Datos	316
16.1.2. Situación Patrimonial al 31/12/2020 en moneda constante	317
16.1.3. Composición del Patrimonio Neto	317
16.1.4. Distribución de utilidades	317
16.1.5. Datos sobre las acciones	317
16.1.6. Datos de los socios	318
16.2. Solución	318
16.2.1. Determinación del valor patrimonial proporcional correspondiente a cada socio	318
16.2.2. Determinación del impuesto a ingresar	319
16.3. Caso II: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Cierre distinto al 31 de Diciembre	319
16.4. Datos:	319
16.4.1. Situación patrimonial al 30/06/2020 en moneda constante	319
16.4.2. Composición del Patrimonio Neto	320
16.4.3. Distribución de resultados	320
16.4.4. Datos sobre las cuotas partes	320
16.4.5. Datos de los socios	320
16.5. Solución	321
16.5.1. Determinación del valor del patrimonio neto al 31 de diciembre	321
16.5.2. Determinación del valor de las cuotas partes correspondiente a cada socio	321
16.5.3. Determinación del impuesto a ingresar	322
16.6. Caso III: Sociedad de hecho que no confecciona balance	323
16.6.1. Datos	323
16.6.2. Solución	324
16.6.3. Determinación del impuesto a ingresar	328

IMPUESTO A LAS GANANCIAS PERSONAS HUMANAS

CAPÍTULO 1

Aspectos Principales

1. SUJETOS

El artículo 1° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. Decreto N° 824/2019, dispone:

“Artículo 1°– Todas las ganancias obtenidas por personas humanas, jurídicas o demás sujetos indicados en esta ley, quedan alcanzados por el impuesto de emergencia previsto en esta norma.

Las sucesiones indivisas son contribuyentes conforme lo establecido en el artículo 36.

Los sujetos a que se refieren los párrafos anteriores, residentes en el país, tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior, pudiendo computar como pago a cuenta del impuesto de esta ley las sumas efectivamente abonadas por impuestos análogos, sobre sus actividades en el extranjero, hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia obtenida en el exterior.

Los no residentes tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina, conforme lo previsto en el Título V y normas complementarias de esta ley.”

En este artículo se enumera enunciación a los sujetos del impuesto, determinando que quedan alcanzados con el impuesto a las ganancias:

- ◆ Las personas humanas,
- ◆ Las personas jurídicas,
- ◆ Los demás sujetos indicados en la ley del gravamen
- ◆ Las sucesiones indivisas, hasta que se declare válido el testamento o se dicte la declaratoria de herederos

Las personas humanas, jurídicas, demás sujetos y sucesiones indivisas residentes en el país deberán determinar el impuesto a las ganancias, por las rentas obtenidas en el país y en el exterior –concepto de renta mundial–. Cuando obtengan ganancias en el exterior podrán tomar como pago a cuenta del impuesto determinado, el gravamen pagado en el exterior por impuestos análogos hasta el monto del aumento del gravamen proveniente de la incorporación de dichas rentas.

Por el contrario, los sujetos no residentes en el país ingresarán el impuesto solamente por los beneficios obtenidos en el país –fuente argentina–, según lo dispuesto por el Título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias y demás normas complementarias.

2. OBJETO

2.1. Definición de ganancias

El artículo 2° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 2019, define a los efectos de la ley cuales conceptos son ganancias para los distintos sujetos.

Para las personas humanas y sucesiones indivisas las ganancias que quedan alcanzadas por este impuesto son aquellas que sean periódicas, dando origen a la permanencia de la fuente que las produce y a su habilitación (teoría de la fuente).

Por lo tanto, si una persona humana percibe una ganancia por única vez, como no es un ingreso periódico y habitual, ese ingreso no estará alcanzado por el gravamen.

En cambio, las personas jurídicas –responsables incluidos en el artículo 73, demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales– deben determinar cual es la ganancia gravada según la teoría del balance, la cual define que queda gravado con el impuesto a las ganancias todo incremento patrimonial que se verifique en el ejercicio fiscal, según lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 2º de la ley del gravamen.

Por lo tanto, para las sociedades son ganancias: las rentas, beneficios, rendimientos o enriquecimientos que obtengan, sin importar si cumplen o no con la condición de periodicidad y habitualidad.

En el caso de empresas o explotaciones unipersonales si desarrollan actividades comprendidas en los incisos f) –ejercicio de profesiones liberales u oficios y de funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas, los socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones, y fiduciario– y g) –actividades de corredor, viajante de comercio y despachante de aduana– del artículo 82 y las mismas no se complementan con una explotación comercial, determinarán las ganancias por la teoría de la fuente, en función de su habitualidad y periodicidad.

No obstante lo comentado en los párrafos anteriores, el inciso 3) a 5) del artículo 2º de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 2019, establece excepciones a estos criterios de determinación de ganancias al disponer que estarán alcanzados por el impuesto, cualquiera sea el sujeto que las obtengas las siguientes rentas o resultados:

- ◆ **Inciso 3) Bienes muebles amortizables:** Las ganancias obtenidas por la enajenación de estos bienes, estarán alcanzadas sin importar si para el perceptor de los mismos es un ingreso periódico y habitual o no.
- ◆ **Inciso 4) Acciones, títulos, monedas digitales y demás valores:** Los resultados obtenidos por cualquier sujeto, aún cuando no sea habitualista en estas actividades y operaciones, por la enajenación de:
 - ◆ Acciones,
 - ◆ Valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores,
 - ◆ Cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—,
 - ◆ Monedas digitales,
 - ◆ Títulos, bonos, y
 - ◆ Demás valores

El artículo 9º del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o 2019 por el Decreto N° 862/2019, dispone que se entenderán como "*demás valores*", a los títulos valores emitidos en forma cartular y a todos aquellos valores incorporados a un registro de anotaciones en cuenta, incluyendo los valores de crédito o representativos de derechos creditorios, contratos de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores, que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, además de los cheques de pago diferido, certificados de depósitos a plazo fijo, facturas de crédito, certificados de depósito y warrants, pagarés, letras de cambio, letras hipotecarias y todos aquellos títulos susceptibles de negociación secundaria en tales mercados.

No quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores

Como vemos, ahora quedan gravados, sin importar el sujeto que los obtengas los resultados por la enajenación de más títulos y valores, dejando a todos dentro del objeto de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Quizás el más novedoso, ya que por primera vez se legisla sobre el tema, es el de gravar los resultados provenientes de la compra y venta de monedas digitales, teniendo en cuenta el auge que esta teniendo este tipo de inversiones.

- ◆ **Inciso 5) Inmuebles y derechos sobre inmuebles:** los resultados por la enajenación de inmuebles y de la transferencia de derechos sobre inmuebles, cualquiera sea el sujeto que las obtenga, estarán alcanzadas sin importar si para el receptor de los mismos es un ingreso periódico y habitual o no.

Por este inciso, quedan alcanzadas por el impuesto a las ganancias las ventas de inmuebles, realizadas por personas humanas y/o sucesiones indivisas –salvo que se trate de la casa habitación– siempre que el enajenante o cedente hubiera adquirido el bien a partir del 1° de enero de 2018 –en los términos que al respecto establezca la reglamentación–, o, en caso de bienes recibidos por herencia, legado o donación, cuando el causante o donante lo hubiese adquirido con posterioridad a esta última fecha. En estos casos, estas operaciones no estarán alcanzadas por el impuesto a la transferencia de inmuebles (Título VII de la Ley N° 23.905).

Caso contrario, es decir si el inmueble a vender fue adquirido por el enajenante o cedente antes del 1° de enero de 2018, la operación estará no gravada por el impuesto a las ganancias y alcanzada por el impuesto a la transferencia de inmuebles (Título VII de la Ley N° 23.905), debiendo el escribano retener el quince por mil del valor de venta (valor de escrituración).

Aclaremos, que para las personas jurídicas que tributan por la teoría del balance, estos conceptos siempre estuvieron gravados, lo que se agrega ahora como alcanzados por el impuesto son los resultados proveniente de la enajenación de las monedas digitales que no estaba reglamentado, y demás títulos, participaciones y valores incorporados a la enunciación del inciso 4).

2.2. Concepto de enajenación

El segundo párrafo del artículo 3° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o 2019, dispone que en el caso de inmuebles, se considerará configurada la enajenación o adquisición, según corresponda, cuando se firme un boleto de compraventa u otro compromiso similar, que otorgue la posesión o, en su defecto, en el momento en que este acto tenga lugar, aun cuando no se hubiere celebrado la escritura traslativa de dominio.

Esto implica, que el nacimiento del hecho imponible en el caso de venta de inmuebles se producirá cuando suceda uno de los siguientes casos –el que sea anterior–:

- ◆ Escritura que transfiera el dominio del bien
- ◆ Boleto de compraventa o contrato similar que otorgue la posesión del inmueble al comprador
- ◆ En el momento que el comprador obtenga la posesión del inmueble.

Este concepto también se aplica en los casos de adquisición de inmuebles, para determinar su incorporación al patrimonio neto del contribuyente.

Recordemos, que para los demás casos, a los fines de la Ley de Impuesto a las Ganancias, se define como enajenación, a la venta, permuta, cambio, expropiación, aporte a sociedades y, en general, todo acto de disposición por el que se transmita el dominio del bien a título oneroso.

3. FUENTE

Para determinar la fuente de ganancias existen dos criterios susceptibles de ser adoptados:

- ◆ **Renta mundial:** Este criterio otorga preponderancia al domicilio, residencia o nacionalidad del sujeto pasivo del impuesto.

- ◆ Territorialidad en la fuente: Según este criterio la gravabilidad de una renta se define en función de la ubicación territorial de la fuente que la produce.

3.1. Ganancias de fuente argentina

3.1.1. Criterio general

La Ley de Impuesto a las Ganancias define en su artículo 5° como ganancias de fuente argentina, sin importar cual es el domicilio, nacionalidad o residencia de los sujetos que las obtengan, ni el lugar de celebración de los contratos, a:

- ◆ Las que tengan su origen en bienes situados, colocados o utilizados económicamente dentro del país.
- ◆ Las provenientes de actos, actividades realizadas o hechos ocurridos dentro del país.

3.1.2. Casos puntuales

La Ley de Impuesto a las Ganancias define el concepto de fuente argentina de forma general; para luego hacer referencia a casos puntuales, entre los que encontramos:

- ◆ Ganancias provenientes de créditos garantizados con derechos reales.
- ◆ Intereses de debentures.
- ◆ Importación y exportación.
- ◆ Transporte internacional.
- ◆ Agencias noticiosas internacionales.
- ◆ Operaciones de seguros y reaseguros.
- ◆ Remuneraciones o sueldos de miembros de directorios, consejos u otros organismos, de empresas o entidades constituidas o domiciliadas en el país, que actúen en el extranjero.
- ◆ Honorarios u otras remuneraciones originados por asesoramiento técnico, financiero o de otra índole prestado desde el exterior.
- ◆ Importes pagados a los medios extranjeros de proyección, reproducción, transmisión o difusión de imágenes o sonido.
- ◆ Sucursales de empresas extranjeras.
- ◆ Representantes oficiales del Estado en el extranjero.

A continuación, haremos un breve comentario sobre cada uno de ellos.

3.1.2.1. Ganancias provenientes de créditos garantizados con derechos reales

Las ganancias provenientes de créditos garantizados con derechos reales (hipoteca, prenda, etcétera) deberán ser consideradas de fuente argentina cuando el bien objeto de la garantía se encuentre ubicado dentro del territorio del país, según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

En los casos que el bien objeto de la garantía se encuentre ubicado en el exterior; el lugar de ubicación de la fuente se debe determinar aplicando el criterio general; es decir, el lugar de utilización económica del capital prestado definirá la localización de la fuente.

3.1.2.2. Ganancias provenientes de instrumentos o contratos derivados

El artículo 8° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, dispone que se considerarán ganancias de fuente argentina, los resultados que se originen en derechos y obligaciones emergentes de instrumentos o contratos derivados, en los casos que el riesgo asumido esté localizado en nuestro país. Para que se considere configurada esta localización, la parte que obtiene el resultado debe ser un residente en el país o un establecimiento estable incluido en el inciso b) del artículo 73 de la ley del gravamen.

3.1.2.3. Acciones, cuotas y participaciones sociales –incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares–, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores

El artículo 7° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 2019, establece que se considerarán íntegramente de fuente argentina, las ganancias provenientes de la tenencia y enajenación de acciones, cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores, cuando el emisor este domiciliado, establecido o radicado en la República Argentina –con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente–.

A su vez, dispone que en el caso de los valores representativos o certificados de depósito de acciones y de demás valores, se considerarán de fuente argentina cuando el emisor de las acciones y de los demás valores este domiciliado, constituido o radicado en la República Argentina, cualquiera fuera la entidad emisora de los certificados, el lugar de emisión de estos últimos o el de depósito de tales acciones y demás valores.

3.1.2.4. Importación y exportación

El artículo 9° de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone que las ganancias provenientes de las exportaciones de bienes producidos, manufacturados, tratados o comprados en el país, son de fuente argentina.

Además, establece que las ganancias que obtengan los exportadores del extranjero por la simple introducción de sus bienes al país, son de fuente extranjera.

3.1.2.5. Transporte internacional

En el caso del transporte internacional, el artículo 10 de la Ley de Impuesto a las Ganancias ha establecido presunciones absolutas, que no admiten prueba en contrario, para determinar la ganancia neta sujeta a impuesto.

Por lo tanto, se considerará ganancia neta de fuente argentina a:

- ◆ El diez por ciento (10%) del importe bruto de los fletes realizados entre nuestro país y países extranjeros por empresas no constituidas en el país.
- ◆ El diez por ciento (10%) de las sumas pagadas por empresas radicadas o constituidas en el país a armadores extranjeros por fletamentos a tiempo o por viaje.

Para evitar la doble imposición internacional se dispuso que estas presunciones no serán aplicables cuando las empresas involucradas estén constituidas en países con los cuales, en virtud de convenios o tratados internacionales, se hubiese establecido o se establezca la exención impositiva.

Respecto a las empresas que, constituidas en el extranjero, se ocupen del negocio de contenedores para el transporte en el país, o desde el país hacia el extranjero, se presume, sin admitir prueba en contrario, que el veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos originados por la actividad, constituyen ganancia neta de fuente argentina.

Por último, si se trata de compañías constituidas o radicadas en el país, todas sus ganancias son consideradas de fuente argentina, con prescindencia de los lugares entre los cuales se desarrolla su actividad.

3.1.2.6. Agencias noticiosas internacionales

Se considerará ganancia neta de fuente argentina de las agencias noticiosas internacionales, al diez por ciento (10%) de la retribución bruta que perciban como contraprestación por proveer de noticias a personas o entidades del país, sin considerar si tienen o no representación en el país, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La presunción legal establecida en este artículo es relativa, ya que admite la prueba en contrario.

3.1.2.7. Operaciones de seguros y reaseguros

El artículo 12 de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone que serán ganancias de fuente argentina los ingresos que provengan de operaciones de seguros o reaseguros referidas a riesgos o personas ubicadas dentro del territorio de la República Argentina.

3.1.2.8. Honorarios u otras remuneraciones recibidas del o en el exterior

El artículo 13 de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone que se considerarán ganancia de fuente argentina, los sueldos u honorarios de los directores, consejeros o miembros de otros organismos de empresas o entidades constituidas o domiciliadas en el país, que presten sus servicios desde el extranjero.

Además, dispone que los honorarios por asesoramiento técnico, financiero, etcétera, prestados desde el exterior son ganancia de fuente argentina, debido a que su utilización económica tiene lugar dentro del territorio del país.

3.1.2.9. Películas cinematográficas, cintas magnéticas, transmisiones de radio y televisión, télex, etcétera

El artículo 14 de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que es ganancia neta de fuente argentina, el cincuenta por ciento (50%) del precio pagado a los productores, distribuidores o intermediarios las explotaciones en el país de:

- ◆ Películas extranjeras.
- ◆ Transmisiones de radio y televisión emitidas desde el exterior.
- ◆ Toda otra operación que implique la proyección, reproducción, transmisión o difusión de imágenes y/o sonidos desde el exterior cualquiera fuera el medio utilizado

Este artículo, además, aclara que la presunción será también aplicable cuando el precio se abone en forma de regalía o concepto similar.

Como vemos, en este caso se estableció una presunción absoluta para determinar el tratamiento impositivo de las ganancias provenientes de la explotación en el país de este tipo de derechos.

3.1.2.10. Enajenación indirecta de bienes situados en el territorio nacional

El artículo 1° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 2019, establece a que se considerará ganancia neta de fuente argentina en el caso de enajenación indirecta de bienes situados en el territorio nacional por sujetos no residentes en el país.

Este artículo dispone que se consideran ganancias de fuente argentina las obtenidas por sujetos no residentes en el país provenientes de la enajenación de acciones, cuotas, participaciones sociales, títulos convertibles en acciones o derechos sociales, o cualquier otro derecho representativo del capital o patrimonio de una persona jurídica, fondo, fideicomiso o figura equivalente, establecimiento permanente, patrimonio de afectación o cualquier otra entidad, que se encuentre constituida, domiciliada o ubicada en el exterior, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El valor de mercado de las acciones, participaciones, cuotas, Títulos o derechos que dicho enajenante posee en la entidad constituida, domiciliada o ubicada en el exterior, al momento de la venta o en cualquiera de los doce (12) meses anteriores a la enajenación, provenga al menos en un treinta por ciento (30%) del valor de uno (1) o más de los siguientes bienes de los que sea propietaria en forma directa o por intermedio de otra u otras entidades:

- (i) acciones, derechos, cuotas u otros Títulos de participación en la propiedad, control o utilidades de una sociedad, fondo, fideicomiso u otra entidad constituida en la República Argentina;
- (ii) establecimientos permanentes en la República Argentina pertenecientes a una persona o entidad no residente en el país; u
- (iii) otros bienes de cualquier naturaleza situados en la República Argentina o derechos sobre ellos.

A los efectos de este inciso, los bienes del país deberán ser valuados conforme su valor corriente en plaza.

- b) Las acciones, participaciones, cuotas, títulos o derechos enajenados –por sí o conjuntamente con entidades sobre las que posea control o vinculación, con el cónyuge, con el conviviente o con otros contribuyentes unidos por vínculos de parentesco, en línea ascendente, descendente o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive– representen, al momento de la venta o en cualquiera de los doce (12) meses anteriores al de la enajenación, al menos el diez por ciento (10%) del patrimonio de la entidad del exterior que directa o indirectamente posee los bienes que se indican en el inciso precedente.

La ganancia de fuente argentina a que se refiere este artículo es aquella determinada con arreglo a lo dispuesto en el segundo acápite del cuarto párrafo del artículo 98, pero únicamente en la proporción a la participación de los bienes en el país en el valor de las acciones enajenadas.

Lo comentado no será aplicable si se demuestra fehacientemente que se trata de transferencias realizadas dentro de un mismo conjunto económico y se cumplan con todos los requisitos que disponga la reglamentación.

Las participaciones en las entidades del exterior a que se refiere el primer párrafo de este artículo 15, estarán alcanzadas por el impuesto a las ganancias en tanto se adquieran a partir de la vigencia de la Ley N° 27.430, es decir 30/12/2017 (art. 86 inc b).

3.1.2.11. Representantes oficiales del Estado en el extranjero

El artículo 21 de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que se considerarán ganancia de fuente argentina los sueldos u otras remuneraciones que el Estado abona a sus representantes oficiales en el extranjero.

3.2. Ganancias de fuente extranjera

A su vez, el artículo 124 de la Ley de Impuesto a las Ganancias define como ganancias de fuente extranjera –con excepción de las tipificadas como de fuente argentina y las ventas en el exterior de bienes exportados en forma definitiva del país– a las que provengan de:

- ◆ Bienes situados, colocados o utilizados económicamente fuera del país.
- ◆ Actos, actividades susceptibles de producir beneficios o hechos realizados en el exterior.

3.3. Precios de transferencia

3.3.1. Ganancias de exportación e importación de bienes

Recordemos, que el artículo 9° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 2019, dispone que las ganancias provenientes de las exportaciones de bienes producidos, manufacturados, tratados o comprados en el país, son de fuente argentina. Comprende también la remisión de los mismos realizada por medio de filiales, sucursales, representantes, agentes de compras u otros intermediarios de personas o entidades del extranjero.

Además, establece que las ganancias que obtengan los exportadores del extranjero por la simple introducción de sus bienes al país, son de fuente extranjera.

En cuanto a como determinar dicha ganancias establece:

- ◆ **Exportaciones:** Se dispuso que cuando no se fije precio o el fijado sea menor al precio de venta mayorista vigente en el lugar de destino, se deberá tomar para determinar la ganancia neta, este último precio.

A su vez, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá tomar el valor de los productos en el lugar de origen para fijar el precio que corresponde a los productos exportados.

Por último, si el precio real de exportación es mayor, se debe tomar dicho precio para determinar cual fue la ganancia neta.

- ◆ **Importaciones:** En este caso, se establece que la diferencia entre el precio de venta al comprador y el precio mayorista vigente en el lugar de origen –más los gastos necesarios para traerlo a nuestro país– es ganancia neta de fuente argentina para el exportador del exterior.

A su vez, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá establecer, como valor de los productos importados, al precio mayorista vigente en el lugar de destino.

En los casos que el precio real de la importación sea menor, se deberá tomar este último.

Las disposiciones comentadas anteriormente se aplican sólo en el caso de empresas independientes.

Además, dispone que cuando se tenga que aplicar el precio mayorista vigente en el lugar de origen o destino –según corresponda–, y el mismo no fuera de público y notorio conocimiento o existan dudas sobre si corresponde a igual o similar mercadería, se deberá aplicar el artículo 17 de la Ley del Impuesto a las Ganancias como base para el cálculo de los precios y de la ganancia de fuente argentina.

Estas formas de determinar los precios, se aplicará cuando se verifique que no existe vinculación de acuerdo a los supuestos establecidos en el artículo 18 de la ley del gravamen.

Cuando se trate de operaciones de exportación o importación de bienes por los cuales se pueda establecer el precio internacional a través de mercados transparentes, bolsas de comercio o similares, es decir el precio sea de público y notorio conocimiento, se deberá tomar dicho precio para determinar la ganancia neta de fuente argentina, salvo prueba en contrario.

En casos de operaciones distintas a las comentadas en el párrafo anterior, celebradas entre partes independientes, el contribuyente (ya sea exportador o importador) entregará a la Administración Federal de Ingresos Públicos la información necesaria que demuestre que los precios declarados se ajustan razonablemente a los de mercados, inclusive la asignación de costos, márgenes de utilidad, etcétera, que permitan realizar la fiscalización de dichas operaciones. Esta disposición será de aplicación cuando el monto anual de exportaciones y/o importaciones supere la suma que establezca el Poder Ejecutivo Nacional.

Si las operaciones de exportación y/o importación fueran realizadas entre personas o entidades vinculadas y las condiciones y precios no se ajustan a las prácticas del mercado entre partes independientes, para establecer cuál es la ganancia se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Por último, dispone que no se considerarán ajustadas a las prácticas o a los precios normales de mercados entre partes independientes, a las operaciones de exportación o importación que se realicen con personas humanas o jurídicas, patrimonio de afectación y demás entidades domiciliados, constituidos o ubicadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación, debiendo aplicarse en estos casos el artículo 17 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información.

Dicha condición quedará sin efecto en los casos en que el acuerdo o convenio suscripto se denuncie, deje de tener aplicación por cualquier causal de nulidad o terminación que rigen los acuerdos internacionales, o cuando se verifique la falta de intercambio efectivo de información.

La consideración como país cooperador a los fines de la transparencia fiscal podrá ser reconocida también, en la medida en que el gobierno respectivo haya iniciado con el Gobierno de la República Argentina las negociaciones necesarias a los fines de suscribir un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio.

Los acuerdos y convenios aludidos en el presente artículo deberán cumplir en lo posible con los estándares internacionales de transparencia adoptados por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información en Materia Fiscal, de forma tal que por aplicación de las normas internas de los respectivos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales con los cuales ellos se suscriban, no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo, ante pedidos concretos de información que les realice la República Argentina.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, establecerá los supuestos que se considerarán para determinar si existe o no intercambio efectivo de información y las condiciones necesarias para el inicio de las negociaciones tendientes a la suscripción de los acuerdos y convenios aludidos.

La Resolución General N° 3576 (A.F.I.P.) (B.O. del 31/12/2013) establece que el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal puede ser consultado en el sitio web: www.afip.gov.ar a partir del 1° de enero de 2014.

3.3.2. Sucursales y establecimientos estables de empresas o personas del exterior

El artículo 16 de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone que las sucursales y demás establecimientos permanentes de empresas, personas o entidades del extranjero, deberán realizar sus registraciones contables en forma separada de sus casas matrices y restantes sucursales y demás establecimientos estables o filiales (subsidiarias) de éstas, realizando en caso de corresponder las rectificaciones necesarias para determinar su resultado impositivo de fuente argentina.

En aquellos casos que contabilidad no fuese suficiente o si la misma no refleja exactamente la ganancia neta de fuente argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrá considerar que los entes del país y del exterior a que se refiere el párrafo anterior forman una unidad económica y determinar la respectiva ganancia neta sujeta al gravamen.

Además dispone las transacciones entre un establecimiento permanente, definido en el artículo 22, o una sociedad o fideicomiso comprendidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 53, respectivamente, con personas o entidades vinculadas constituidas, domiciliadas o ubicadas en el exterior serán considerados, a todos los efectos, como celebrados entre partes independientes si sus prestaciones y condiciones se ajusten a las prácticas normales del mercado entre entes independientes, excepto en los casos previstos en el inciso m) del artículo 92 (no son deducibles las retribuciones por la explotación de marcas y patentes pertenecientes a sujetos del exterior, en los montos que excedan los límites que al respecto fije la reglamentación).

Cuando dichas transacciones no se ajusten a las prácticas del mercado entre partes independientes, se aplicarán las previsiones del artículo 17.

Si el establecimiento permanente en el país realiza actividades que permiten directa o indirectamente a la casa matriz o a cualquier sujeto vinculado del exterior la obtención de ingresos, se le deberá asignar a aquél la parte que corresponda conforme su contribución y de acuerdo con los métodos establecidos en dicho artículo 17.

El último párrafo dispone que a las entidades financieras que operen en el país serán de aplicación las disposiciones previstas en el artículo 17 por las cantidades pagadas o acreditadas a su casa matriz, cofilial o cosucursal u otras entidades o sociedades vinculadas constituidas, domiciliadas o ubicadas en el exterior, en concepto de intereses, comisiones y cualquier otro pago o acreditación originado en transacciones realizadas con las mismas, cuando los montos no se ajusten a los que hubieran convenido entidades independientes de acuerdo con las prácticas normales del mercado.

3.3.3. Operaciones de empresas del exterior

El artículo 17 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 2019, dispone que si por la clase de operaciones o por las modalidades de organización de las empresas, no se puede establecer con exactitud las ganancias de fuente argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá determinar la ganancia neta sujeta al impuesto a través de promedios, índices o coeficientes que a tal fin establezca con base en resultados obtenidos por empresas independientes dedicadas a actividades de iguales o similares características.

Aclara que aquellas transacciones que los establecimientos permanentes domiciliados o ubicados en el país o los sujetos comprendidos en los incisos a), b), c) y d) del primer párrafo del artículo 53, realicen con personas humanas o jurídicas, patrimonios de afectación, establecimientos, fideicomisos y figuras equivalentes, domiciliados, constituidos o ubicados en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación, no serán consideradas ajustadas a las prácticas o a los precios normales de mercado entre partes independientes.

Para determinar de los precios de las transacciones a que hace referencia el artículo 16 de la ley del gravamen se deberán utilizar los métodos que resulten más apropiados de acuerdo con el tipo de operación.

En estos casos serán de aplicación los métodos de precios comparables entre partes independientes, de precios de reventa fijados entre partes independientes, de costo más beneficios, de división de ganancias y de margen neto de la transacción, siendo la reglamentación quien fijará la forma de aplicación de los métodos mencionados, o podrá establecer otros métodos a los mismos fines.

La restricción establecida en el artículo 101 –secreto fiscal– de la Ley de Procedimiento Fiscales, no será aplicable respecto de la información referida a terceros que resulte necesaria para la determinación de dichos precios, en los casos que deba oponerse como prueba en causas que tramiten en sede administrativa o judicial.

A las sociedades de capital comprendidas en el inciso a) del primer párrafo del artículo 73, los establecimientos permanentes comprendidos en el artículo 22 y los demás sujetos previstos en los incisos b), c) y d) del primer párrafo del artículo 53, distintos a los mencionados en el tercer párrafo del artículo anterior, se les aplican las mismas condiciones respecto de las transacciones que realicen con sus filiales extranjeras, sucursales, establecimientos permanentes u otro tipo de entidades del exterior vinculadas a ellas.

En el caso de operaciones de importación o exportación de mercaderías en las que intervenga un intermediario internacional que no sea, respectivamente, el exportador en origen o el importador en destino de la mercadería, se deberá acreditar que la remuneración que éste obtiene guarda relación con los riesgos asumidos, las funciones ejercidas y los activos involucrados en la operación, siempre que se verifique alguna de las siguientes condiciones:

- ◆ que el intermediario internacional se encuentre vinculado con el sujeto local en los términos del artículo 18;
- ◆ que el intermediario internacional no esté comprendido en el inciso anterior, pero el exportador en origen o el importador en destino se encuentre vinculado con el sujeto local respectivo en los términos del artículo 18.

La reglamentación establecerá como se instrumentará la acreditación de tal circunstancia.

En los casos de operaciones de exportación de bienes con cotización en las que intervenga un intermediario internacional que cumplimente alguna de las condiciones a que hace referencia el párrafo anterior, o se encuentre ubicado, constituido, radicado o domiciliado en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación, los contribuyentes deberán –además de lo solicitado en el párrafo anterior–, realizar el registro de los contratos celebrados con motivo de dichas operaciones ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, el cual deberá incluir las características relevantes de los contratos como así también, y de corresponder, las diferencias de comparabilidad que generen divergencias con la cotización de mercado relevante para la fecha de entrega de los bienes, o los elementos considerados para la formación de las primas o los descuentos pactados por sobre la cotización. Cuando no se cumpla con esta registración o se haya realizado pero no cumplimiento todo lo requerido, se determinará la renta de fuente argentina de la exportación considerando el valor de cotización del bien del día de la carga de la mercadería –cualquiera sea el medio de transporte–, incluyendo los ajustes de comparabilidad que pudieran corresponder, sin considerar el precio al que hubiera sido pactado con el intermediario internacional.

La Administración Federal de Ingresos Públicos tiene la facultad de extender esta obligación de registro a otras operaciones de exportación de bienes con cotización.

Todos los sujetos comprendidos en este artículo deberán presentar declaraciones juradas anuales especiales, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación, brindando la información necesaria para analizar, seleccionar y proceder a la verificación de los precios convenidos, así como también información de naturaleza internacional sin perjuicio de la realización, en su caso, por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos, de inspecciones simultáneas o conjuntas con las autoridades tributarias designadas por los Estados con los que se haya suscripto un acuerdo bilateral que prevea el intercambio de información entre fiscos.